

**Dec. No. 188-14 que establece los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que realicen las instituciones donde fueron integradas. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 188-14**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2, de la Constitución de la República expresa: “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes”.

**CONSIDERANDO:** Que es un derecho ciudadano “denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones”, tal y como establece el Artículo 22, numeral 5, de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 139, de la Constitución de la República (Control de Legalidad de la Administración Pública) dice: “Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, No. 1-12, establece en su Objetivo Específico No. 1.3.1, Línea de Acción 2, que el Estado deberá: “Desarrollar y consolidar mecanismos de participación y veeduría social, sustentados en el acceso a la información pública, rendición de cuentas y evaluación y control de calidad de las políticas y los servicios públicos”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en su Artículo 7, correspondiente a los Elementos del Sistema, en su numeral 4, sobre Control Social, establece: “Que la sociedad dominicana a través de sus entes auténticamente conformados y con representación legítima tiene el derecho y la obligación de contribuir con los organismos de control externo e interno y con los especializados en la prevención e investigación de la corrupción, para que los recursos públicos sean utilizados dentro del marco de la ley, con transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Para tales efectos, los organismos públicos deberán facilitarle la información pertinente y la asesoría y los mecanismos de coordinación, dentro del marco de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 de la Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, correspondiente a la Interrelación con el Control Social, dice: “El control social como medio de fiscalización y participación ciudadana en defensa del gasto público en programas de impacto social y comunitario y en procura del adecuado manejo de los recursos públicos se interrelaciona con el Sistema Nacional de Control Interno mediante la provisión de información relevante a la Contraloría General de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que el sistema de veedurías ciudadanas constituye un mecanismo de participación directa y control social, a través del cual representantes de la sociedad civil organizada dan seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas en las que son asignados, con el único fin de velar y supervisar los procesos de compras y contrataciones de obras, bienes, servicios y concesiones ejecutados.

**CONSIDERANDO:** Que según la Ley de Planificación e Inversión Pública deben existir procedimientos específicos que garanticen la participación de la ciudadanía en el marco de la legislación vigente.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece, en su Artículo III, numeral 11, que una de las obligaciones de los Estados Partes es crear, mantener y fortalecer “mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción”.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado debe facilitar y fomentar la creación de mecanismos de participación y de control social a fin de garantizar un uso eficiente y transparente de los fondos públicos para desarrollar confianza y credibilidad en sus instituciones, contribuyendo así a la gobernabilidad.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, No. 1-12, del 25 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley No. 450, del 29 de diciembre del 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, actual Ministerio de la Presidencia.

**VISTA:** La Ley No. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley de Planificación e Inversión Pública, No.498-06, del 28 de diciembre de 2006.

**VISTA:** La Ley No. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto definir y establecer los principios y las normas generales que servirán de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones que se realicen en las instituciones donde fueren integradas.

**Artículo 2. Integración.** Las Comisiones de Veeduría estarán integradas por ciudadanos y ciudadanas representantes de la sociedad civil, moralmente solventes, reconocidos por la sociedad como ejemplos en sus respectivos ámbitos profesionales, a solicitud o por invitación del Presidente de la República.

**Artículo 3. Alcance.** Corresponde a las Comisiones de Veeduría Ciudadana vigilar, dar seguimiento y monitorear los procesos de compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, con irrestricto apego a la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, del 6 de diciembre de 2006, así como a su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, llevados a cabo por la institución a la cual fue asignada. Esta observación inicia con la identificación de la necesidad a través de los planes anuales de compras y contrataciones y culmina con la recepción de la obra, bien o servicio adquirido, pudiendo alcanzar la satisfacción de la necesidad.

**Artículo 4. Carácter.** Las Comisiones de Veeduría Ciudadana son entes independientes y autónomos, por lo que sus integrantes no tienen relación de dependencia con ninguna institución del Estado. Tienen carácter cívico, voluntario, proactivo y ad honórem y están orientadas por los principios de autonomía, responsabilidad, moralidad, buena fe, objetividad, transparencia, probidad, reserva y demás principios que se puedan establecer en sus respectivos reglamentos internos.

**Artículo 5. Atribuciones.** Las Comisiones de Veeduría Ciudadana tienen las siguientes atribuciones, relacionadas con los procesos de compras y contrataciones públicas de obras, bienes, servicios y concesiones:

- a) Elaborar su reglamento interno, en la forma y en las condiciones que estimen más favorables, estableciendo su funcionamiento, distribución de funciones y demás políticas internas.
- b) Vigilar, dar seguimiento y monitorear todos los procesos de compras y contrataciones de la institución a la cual fue asignada, asegurando el irrestricto cumplimiento de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su Reglamento de aplicación y demás políticas y normas secundarias emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- c) Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de los proveedores, los ciudadanos y las organizaciones.
- d) Recabar indicios de incumplimientos a la ley y/o de actos de corrupción vinculados a los procesos de compras y contrataciones públicas.
- e) Presentar informes de seguimiento con las observaciones, las valoraciones y los hallazgos sobre el funcionamiento y la gestión de los procesos de compras y contrataciones públicas observadas en la institución donde fueron asignadas, la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, el Ministro de la Presidencia y por las demás vías que consideren de lugar. Estos informes deberán ser difundidos en el portal de la institución, en el portal de Compras Dominicanas, y por cualquier otro medio que considere la Comisión de Veeduría.
- f) Reconocer y difundir las buenas prácticas realizadas por las instituciones del Estado, a fin de que puedan ser replicadas.

**Artículo 6. Incompatibilidad de los vedores(as).** No podrán formar parte de las Comisiones de Veeduría Ciudadana:

- a) Las personas físicas que tengan relación comercial o conflicto de interés con la entidad donde funjan como veedor.
- b) Las personas físicas ligadas o vinculadas a personas jurídicas que tengan relación comercial o conflicto de interés con la entidad donde funjan como veedor.

**Artículo 7.** Se ordena a todas las instituciones públicas, donde se integren las Comisiones de Veeduría, a entregar toda la información relacionada con los procesos de compras y contrataciones públicas, incluyendo los recursos, las reclamaciones y las denuncias, presentadas por proveedores o cualquier ciudadano.

**Artículo 8.** Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas a ofrecer asistencia técnica y capacitación a todas las Comisiones de Veeduría que fueren integradas.

**Artículo 9. Disposición final.** Se instruye al Ministro de la Presidencia a formalizar la integración, junto a los titulares de las instituciones, de las Comisiones de Veeduría Ciudadana que se estimen necesarias y adoptar las previsiones que garanticen su buen funcionamiento e independencia.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 189-14 que designa a los señores Máximo Suárez Frías, Aris Yván Lorenzo y Virgilito Peralta de la Cruz, Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 189-14**

**VISTO:** El Artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, número 133-11, de fecha 7 de junio de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** Los señores Lic. Máximo Suárez Frías, Lic. Aris Yván Lorenzo y Lic. Virgilito Peralta De La Cruz, quedan designados Procuradores Generales Adjuntos del Procurador General de la República.

**ARTÍCULO 2.-** Envíese al Procurador General de la República, para los fines correspondientes.